



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Veintidós (22) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Privación Patria Potestad
No. 2020-00476

Luego de subsanada la demanda en tiempo y por reunir los requisitos legales en cumplimiento a lo señalado en el art. 90 del C.G.P. y por el trámite del proceso Verbal previsto en los artículo 22 numeral 4 del CGP de la misma norma, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESAD instaurada a través de Apoderado Judicial por la señora **LAURA MARCELA BELTRAN CAÑON**, contra el señor **JHON ERIK LARROTA MARTINEZ**.
2. A la presente acción imprímasele el trámite establecido en el Título I capítulo I arts, 372 y ss del CGP en concordancia con el art. 22 numeral 4 de la misma codificación.
3. NOTIFIQUESE al demandado de conformidad a lo establecido en los art. 291 y 292 del C.G.P.,
4. Previo a ordenar la notificación o el emplazamiento al demandado, por secretaría ofíciase a EPS FAMISANAR S.A.S. -CM., para que se sirvan indicar con destino a este proceso, la dirección de residencia así como teléfonos de contacto del señor **JHON ERIK LARROTA MARTINEZ** toda vez que en la base de datos de FOSYGA, aparece como cotizante ACTIVO en esa entidad. Indíquese que la precitada EPS-S tiene el término de cinco (5) días para remitir la respuesta, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.
5. Notifíquese al agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este despacho judicial, conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 2272 de 1989.
6. Cítese Mediante Edicto a todos los parientes que se conozcan y a todos los demás, del niño **DANA GABRIELA LARROTA BELTRAN** que deban ser oídos de acuerdo con el art. 61 del C.C., de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 395 del C.G.P.; la publicación de este Edicto podrá



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

hacerse en cualquiera de los diarios La República, El Nuevo Siglo o El Espectador, y a

aquellos que se conozcan en el escrito de la demanda, envíeseles telegrama.

7. Téngase **al** profesional del derecho **Dr. MARIO IVAN ALVAREZ MILAN** como apoderado judicial de la parte actora, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 009
HOY: 25 de enero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA